



Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Expediente: 860013110001 2002 00336 00
Demandante: Francisco Hernando Delgado Gaitán
Demandada: Jessica Alejandra Delgado Maya
Decisión: Decreta pruebas y fija fecha y hora para audiencia del numeral 6 art 397 C.G.P.

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede entonces a citar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 397 CGP, la cual se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá requerirse al apoderado del actor para que suministre los canales digitales de cada una de las personas que se convoca a rendir testimonio, con el fin de que se les remita el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia.

- Fredy Alirio García
- Ana Rita Suárez
- Uldibier Sánchez Henao.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de JESSICA ALEJANDRA DELGADO MAYA.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor FRANCISCO HERNANDO DELGADO GAITÁN.

Para oficiar:

1. Sin lugar a ordenar oficiar a la Gobernación del Putumayo, para que certifiquen si JESSICA ALEJANDRA DELGADO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.946.360 tiene vínculo laboral o contractual alguno con dicha entidad territorial, toda vez que existe prueba documental para probar el suscrito hecho.
2. Oficiar a la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirvan certificar lo siguiente: (i) Si JESSICA ALEJANDRA DELGADO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.946.360 ha sido exonerada de los exámenes preparatorios como requisito para obtener el título de abogada, de ser el caso, deberán informar si tiene exámenes pendientes por presentar y el valor de cada uno de estos. (ii) Certifique si es requisito obligatorio realizar seminario por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) para proceder a realizar los exámenes preparatorios de la carrera de Derecho. (iii) Se certifique si la demandada, señora JESSICA ALEJANDRA DELGADO MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.946.360 pagó, y cursó algún seminario preparatorio en esta institución académica, y en caso afirmativo, si este se realizó de manera presencial o virtual.

Solicitadas por Jessica Alejandra Delgado Maya:**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Para oficiar:

Sin lugar a decretar las pruebas para oficiar solicitadas por la parte demandada, toda vez que dicha información y/o documentación es de carácter público, por lo que no es necesario que medie intervención judicial alguna para su obtención

La diligencia se llevará a cabo el día 28 de agosto de 2020, a las 09:00 a.m. y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso,

se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, testigos y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 28 de agosto del hogaño.

Por secretaría contáctese vía telefónica con las partes y testigos para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 22 DE JULIO DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1839160e60c007d5c27bc23b7b7de720149dce955b96f521c3925e06906461a

Documento generado en 21/07/2020 09:20:25 a.m.